

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: DORA PIEDAD DIAZ

DDO: PORVENIR S.A.

RAD: 2022-231

AUDIENCIA PÚBLICA

En Santiago de Cali, a los diez (10) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), en asocio de su Secretario, se constituyó en audiencia pública en el recinto del Despacho y declaró abierto el acto.

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se tenía programada audiencia para el 13 de marzo del presente año, la cual no se realizó por motivos ya señalados en anteriores autos, el juzgado fijará nueva fecha

AUTO INTERLOCUTORIO No. 408

FIJAR nueva fecha de audiencia y **SEÑALAR EL DIA 15 DE MAYO DE 2023 A LAS 10:00 AM**, fecha y hora en la que se practicaran las pruebas decretadas y se realizara audiencia de juzgamiento.

ESTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO A LAS PARTES.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma quienes en ella intervinieron.

La juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Luna Canelo', written over a horizontal line.

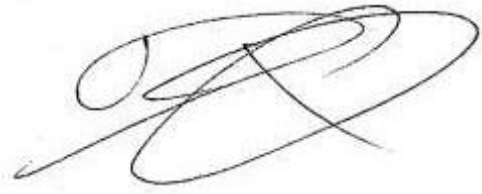
MARITZA LUNA CANELO

El secretario,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'David Peñaranda Gonzalez', written over a horizontal line.

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de Marzo de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral de Primera, para su revisión. Sírvasse proveer. Rad 2022-0500



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO 456

Santiago de Cali, Treinta (30) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Revisada para su admisión la Demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por **CATHERINE MONTOYA VORKOVITSKY**, mediante apoderado judicial en contra de **SERVISOFT S.A.** observa el Despacho que, la demanda no cumple con los requisitos reglados en el art. 25 del CPL y SS por cuanto adolece de los siguientes errores:

Hay insuficiencia de poder, por cuanto el poder no fue aportado con la demanda.

Por lo anterior, deberán subsanarse los defectos señalados, de conformidad con el art. 28 del C. de P. L. y de la S.S. En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral de Primera Instancia instaurada por **CATHERINE MONTOYA VORKOVITSKY**, mediante apoderado judicial en contra de **SERVISOFT S.A.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles para que subsane los errores indicados en la parte motiva, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA a (la) Dr (a) **JUAN CARLOS RENGIFO**

VELASCO, con T.P #91.035 del C.S.J, para que obre en nombre y representación de la parte actora.

Link del Proceso [76001310501620220050000](#)

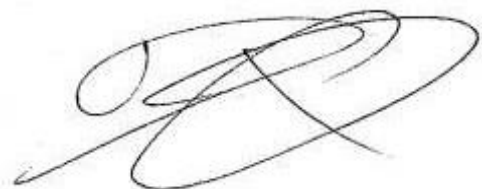
NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de Marzo de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral de Primera, para su revision. Sírvasse proveer. Rad 2022-0538



DAVID PENARANDA GONZALEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO 349

Santiago de Cali, Treinta (30) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Revisada para su admisión la Demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por **GLADYS JANNETTE CALDERON TORRES**, mediante apoderado judicial en contra de **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**. observa el Despacho que, la demanda no cumple con los requisitos reglados en el art. 25 del CPL y SS por cuanto adolece los siguientes errores:

1. No dio cumplimiento a lo ordenado en el Art 6 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, ya que no acredito el envío de la demanda y anexos a los demandados; así como tampoco el recibo de estos.
2. En el poder no está determinado la clase de proceso a seguir, debiéndose corregir tal anomalía.

Por lo anterior, deberán subsanarse los defectos señalados, de conformidad con el art. 28 del C. de P. L. y de la S.S.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral de Primera Instancia instaurada por **GLADYS JANNETTE CALDERON TORRES**, mediante apoderado judicial en contra de **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS Protección**

S.A, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles para que subsane los errores indicados en la parte motiva, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA a (la) Dr (a) **MARTIN ARTURO GARCIA CAMACHO**, con T.P #72.569 del C.S.J, para que obre en nombre y representación de la parte actora.

Link del Proceso [76001310501620220053800](https://www.cajadecolpensiones.gov.co/verDetalleProceso/76001310501620220053800)

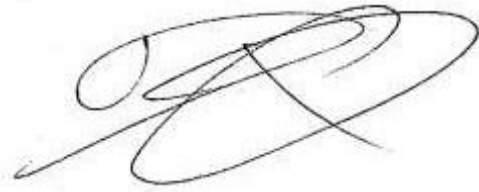
NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de Marzo de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral de Primera, subsanada en el término legal. Sírvasse proveer. Rad 2022-060



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO 348

Santiago de Cali, Treinta (30) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta la nota secretarial y observándose que la demanda fue subsanada en debida forma, cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C. de P. L. y de la S.S., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **EMCALI EICE** mediante apoderado judicial contra **COOMEVA EPS EN LIQUIDACION**

SEGUNDO: De conformidad a lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del C.G.P, **NOTIFÍQUESE** a la demandada, del contenido de esta providencia y córrasele traslado por el término legal de diez (10) días, para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de copia del libelo.

TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto al demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de Marzo de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral de Primera, subsanada en el término legal. Sírvasse proveer. Rad 2022-0232



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO 464

Santiago de Cali, Treinta (30) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta la nota secretarial y observándose que la demanda fue subsanada en debida forma, cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C. de P. L. y de la S.S., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **JHON EDINSON DELGADO RESTREPO** mediante apoderado judicial contra **FABRICA BOOTS SAS**

SEGUNDO: De conformidad a lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del C.G.P, **NOTIFÍQUESE** a la demandada, del contenido de esta providencia y córrasele traslado por el término legal de diez (10) días, para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de copia del libelo.

TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto al demandante.

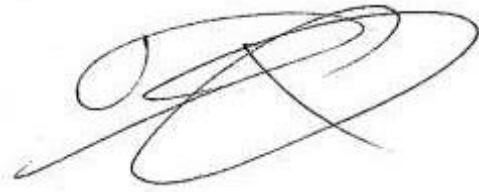
NOTIFÍQUESE

La Juez



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de Marzo de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral de Primera, subsanada en el término legal. Sírvasse proveer. Rad 2022-0328



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO 466

Santiago de Cali, Treinta (30) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta la nota secretarial y observándose que la demanda fue subsanada en debida forma, cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C. de P. L. y de la S.S., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **JIMY ABAD HURTADO GRUESO** mediante apoderado judicial contra **GRUPO ALCON COLOMBIA SAS**

SEGUNDO: De conformidad a lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del C.G.P, **NOTIFÍQUESE** a la demandada, del contenido de esta providencia y córrasele traslado por el término legal de diez (10) días, para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de copia del libelo.

TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto al demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de Marzo de 2023. A despachode la señora juez la presente demanda Ordinaria Laboral, que correspondió por reparto, para su revisión. Sírvasse proveer. Rad 2022-0391

El secretario,


DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



AUTO INTERLOCUTORIO 460

Santiago de Cali, Treinta (30) de marzo de Dos Mil Veintitrés
(2023)

Revisada para su admisión la Demanda Ordinaria en Primera Instancia instaurada por **EDGAR FABIO DE LA ROCHE**, mediante apoderada judicial, contra **EMCALI EICE ESP**, observa el Despacho que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.de P. L. y de la S.S.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada **EDGAR FABIO DE LA ROCHE** en contra de la **EMCALI EICE ESP**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto y correr traslado por el término legal de diez (10) días hábiles (artículo 74 del c. de P.L. y de la S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de la copia de la demanda y de este auto.

TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto del demandante, documentos que se relacionan en el escrito de demanda, conforme al numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L. y S.S.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA al Dr.(a) **CARMEN LUCERO JARAMILLO FLECHAS**, con T.P # 29.536 del C.S.J, para que obre en nombre de la parte demandante.

Link del proceso [76001310501620220039100](https://www.cesj.gov.co/ver/76001310501620220039100)

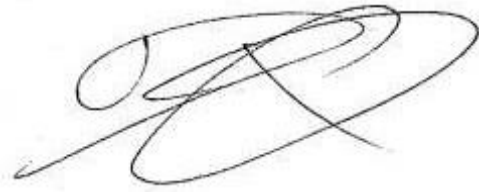
NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de Marzo de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral de Primera, subsanada en el término legal. Sírvase proveer. Rad 2022-0522



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO 348

Santiago de Cali, Treinta (30) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta la nota secretarial y observándose que la demanda fue subsanada en debida forma, cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C. de P. L. y de la S.S., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **KAREN VIVIANA TELLO SINISTERRA** mediante apoderado judicial contra **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**

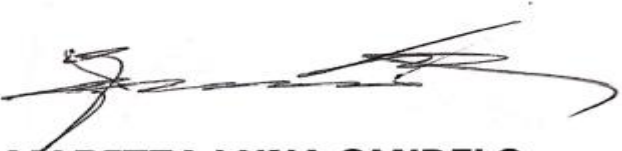
SEGUNDO: De conformidad a lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del C.G.P, **NOTIFÍQUESE** a la demandada, del contenido de esta providencia y córrasele traslado por el término legal de diez (10) días, para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de copia del libelo.

TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto al demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de Marzo de 2023. A despachode la señora juez la presente demanda Ordinaria Laboral, que correspondió por reparto, para su revisión. Sírvasse proveer. Rad 2022-0564

El secretario,


DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



AUTO INTERLOCUTORIO 445

Santiago de Cali, Treinta (30) de marzo de Dos Mil Veintitrés
(2023)

Revisada para su admisión la Demanda Ordinaria en Primera Instancia instaurada por **ARIANA SERNA FIGUEROA COMO CURADORA DE DIANA MARCELA SERNA FIGUEROA**, mediante apoderada judicial, contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PERSONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LAPROTECCION SOCIAL UGPP**, observa el Despacho que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.de P. L. y de la S.S.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada **ARIANA SERNA FIGUEROA COMO CURADORA DE DIANA MARCELA SERNA FIGUEROA** en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PERSONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LAPROTECCION SOCIAL UGPP**.

TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA al Dr.(a) **FERNEY GUILLERMO CALVO CALVO**, con T.P # 249.869 del C.S.J, para que obre en nombre de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


MARITZA LUNA CANELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de Marzo del año 2023. A despacho de la señora juez la presente demanda Ordinaria Laboral, que correspondió por reparto, para su revisión. Sírvase proveer. Rad 2022-0586

El secretario,


DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



AUTO INTERLOCUTORIO 450

Santiago de Cali, Treinta (30) de Marzo del Dos Mil Veintitrés
(2023)

Revisada para su admisión la Demanda Ordinaria en Primera Instancia instaurada por **FERNEY REINA GOMEZ**, mediante apoderado judicial, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, observa el Despacho que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.de P. L. y de la S.S.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada **FERNEY REINA GOMEZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto y correr traslado por el término legal de diez (10) días hábiles (artículo 74 del c. de P.L. y de la S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de la copia de la demanda y de este auto.

TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto del demandante, documentos que se relacionan en el escrito de demanda, conforme al numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L. y S.S.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA al Dr.(a) **STEPHANY TORRES CARMONA**, con T.P # 290.629 del C.S.J, para que obre en nombre de la parte demandante.

Link del Proceso [76001310501620220058600](https://www.cajunorte.gub.ve/portal/verDetalleProceso/76001310501620220058600)

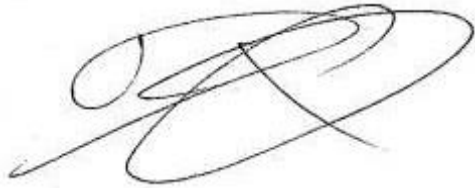
NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de Marzo de dos mil veintitrés (2023). A Despacho dela señora Juez la demanda Nulidad y restablecimiento del derecho, la cual fue remitida por competencia a este despacho Judicial para su revisión. Sírvasse proveer. Rad2022-0542.



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO 350**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta la nota secretarial y revisada para su admisión la presente Demanda instaurada por **RICARDO GOMEZ BUITRAGO**, mediante apoderado judicial en contra de **BANCO AGRARIO**, por haberse presentado como Nulidad y restablecimiento del derecho, no cumple con los requisitos reglados en el art. 25 del CPL y SS, por lo que deberá la parte demandante adecuar demanda y poder conforme a los lineamientos del Código de Procedimiento Laboral.

Por lo anterior, deberán subsanarse, de conformidad con el art. 28 del C. de P. L. y de la S.S.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral de Primera Instancia instaurada por **RICARDO GOMEZ BUITRAGO**, mediante apoderado judicial en contra de **BANCO AGRARIO**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles para que subsane los errores indicados en la parte motiva, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr.(a) **CESAR AUGUSTO BAHAMON GOMEZ**, con T.P # 73.920 del C.S.J, para que obre en nombre de la parte demandante.

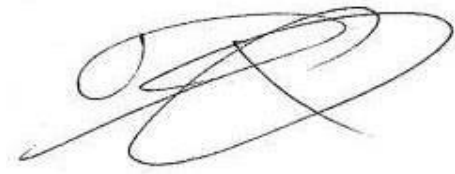
NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de Marzo de 2023. A Despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral para su revisión. Sírvese proveer. Rad2022-0381.



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO 347

Santiago de Cali, 30 de Marzo de dos mil Veintitrés (2023).

Revisada para su admisión la Demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por **WILLIAM FERNANDEZ LEAL**, mediante apoderado judicial en contra de **SUMMAR TEMPORALES SAS, ORIENTE S.A HOY PROTERRA COLOMBIA S.A, FRANCISCO VILLEGAS TASCON, FRANCISCO ELIODORO VILLEGAS ARAGON, MARCELA VILLEGAS ARAGON Y CATALINA AMALLA**, observa el Despacho que, la demanda no cumple con los requisitos reglados en el art. 25 del CPL y SS por cuanto adolece de los siguientes errores:

1. No dio cumplimiento a lo ordenado en el Art 6 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, ya que no acredito el envío de la demanda y anexos a la parte demandada.
2. Los hechos 5,11,13 y 14, no corresponden solo a situaciones fácticas acontecidas al demandante, sino que también contienen transcripción de normas y apreciaciones del apoderado, por lo tanto, deben ser adecuados.
3. No indica el canal digital donde deben ser notificados los demandados Proterra Colombia S.A y Oriente S.A
4. No allego todos los documentos que relaciona en el acápite de pruebas documentales.
5. Hay indebida acumulación de pretensiones, ya que pretende cobrar los honorarios del apoderado por este medio.
6. Debe aclarar las entidades que está demandando.

Por lo anterior, deberán subsanarse los defectos señalados, de conformidad con el art. 28

del C. de P. L. y de la S.S.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral de Primera Instancia instaurada por **WILLIAM FERNANDEZ LEAL**, mediante apoderado judicial contra el **SUMMAR TEMPORALES SAS, ORIENTE S.A PROTERRA COLOMBIA S.A, FRANCISCO VILLEGAS TASCON, FRANCISCO ELIODORO VILLEGAS ARAGON, MARCELA VILLEGAS ARAGON Y CATALINA AMALLA.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles para que subsane los errores indicados en la parte motiva, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al(a) doctor(a) **MARGOTH FERNANDEZ LEAL** portador(a) de la T.P. 60.802 del C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte actora, en los términos indicados en el poder legalmente conferido.

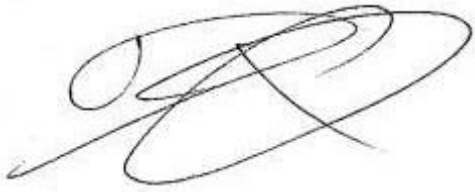
NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de Marzo de dos mil veintitrés (2023).
A Despacho de la señora Juez la presente demanda, la cual fue remitida por competencia a este despacho Judicial para su revisión. Sírvese proveer. Rad2022-0576.



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, Treinta (30) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta la nota secretarial y revisada para su admisión la presente Demanda instaurada por **COLPENSIONES**, mediante apoderado judicial en contra de **SUSANA VILLADA MORALES**, por haberse presentado como demanda civil, no cumple con los requisitos reglados en el art. 25 del CPL y SS, por lo que deberá la parte demandante adecuar demanda y poder conforme a los lineamientos del Código de Procedimiento Laboral.

Por lo anterior, deberán subsanarse, de conformidad con el art. 28 del C. de P. L. y de la S.S. En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral de Primera Instancia instaurada por **COLPENSIONES**, mediante apoderado judicial en contra de **SUSANA VILLADA MORALES**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles para que subsane los errores indicados en la parte motiva, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr.(a) **ANGELICA COHEN MENDOZA**, con T.P # 102.786 del C.S.J, para que obre en nombre de la parte demandante.

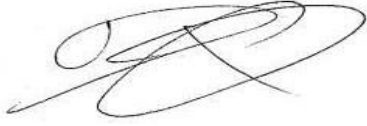
NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de Marzo de 2023. A Despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral informándole que la parte actora subsanó en el término de ley. Sírvasse proveer. Rad 2022-0338



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO 0467

Santiago de Cali, 30 de Marzo de dos mil Veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta la nota secretarial y una vez revisado el escrito de subsanación, se observa que la demandante por medio de su apoderado no corrigió todas las falencias indicadas en el auto inadmisorio, ya que los hechos de la demanda ya que el numeral 2 de los hechos no fue adecuado como se indicó en el auto de inadmisión. Por lo tanto, de conformidad con el Art 90 del C.G.P, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por **JOSE LUIS SEGURA CABEZAS** en contra de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A Y OTROS**, por el motivo expuesto.

SEGUNDO: DEVOLVER la documentación aportada con la demanda, sin que medie desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

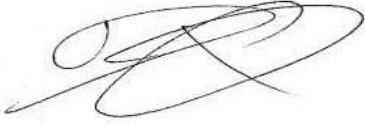
NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de Marzo de 2023. A Despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral informándole que la parte actora subsanó en el término de ley. Sírvasse proveer. Rad 2022-0275



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO 0465

Santiago de Cali, 30 de Marzo de dos mil Veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta la nota secretarial y una vez revisado el escrito de subsanación, se observa que la demandante por medio de su apoderado no corrigió todas las falencias indicadas en el auto inadmisorio, ya que los hechos de la demanda y las pretensiones no fueron adecuadas como se indicó en el auto de inadmisión. Por lo tanto, de conformidad con el Art 90 del C.G.P, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por **LAUREANO RIOS MONTES** en contra de **EPS SANITAS**, por el motivo expuesto.

SEGUNDO: DEVOLVER la documentación aportada con la demanda, sin que medie desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

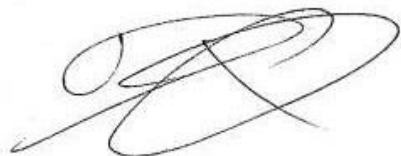
La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO

CONSTANCIA SECRETARIAL: 10 de abril de 2023. A Despacho de la señora juez el presente proceso adelantado por **ANA BLAIR BEJARANO ZUÑIGA** en contra de **SUMAR TEMPORALES S.A.S Y OTRA**, Sírvase proveer.

El secretario,



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No 499

Santiago de Cali, 10 de abril de 2023

En virtud del informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho realizo audiencia de conciliación el 10 de abril de 2023 a las 9 am, sin tener en cuenta que el Auto que fijo la fecha declaraba que la hora de realización eran las 10 am, el Despacho se dispone a ejercer control de legalidad, conforme a lo dispuesto en el Artículo 132 del C.G del P:

"Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación."

Por lo anterior el Despacho encuantra que al haber adelantado la hora de la realización de la audiencia la parte demandada **SUMAR TEMPORALES S.A.S** no se hizo presente a tal diligencia, evitándole ejercer el derecho a la defensa, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD de la audiencia realizada el 10 de abril de 2023.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **29 DE MAYO DE 2023 A LAS 9:00 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de que trata el art. 77 del CPL y SS.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

NOTIFÍQUESE

La juez,



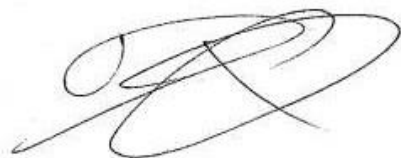
MARITZA LUNA CANDELO

2020-173

A³

CONSTANCIA SECRETARIAL: 10 de abril de 2023. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que esta pendiente de fijar fecha de audiencia, Sírvasse proveer.

El secretario,



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No 428

Santiago de Cali, 10 de abril de 2023

Teniendo en cuenta la prueba de notificación de la empresa SERVIENTREGA aportada por la parte demandante, donde se envía notificación a la dirección aportada por **COLPENSIONES** a los integrados, se evidencia en el aparte Información de Entrega lo siguiente:

*por manifestación de quien recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada, la respuesta es **SI***

Por lo anterior evidenciando que la misma fue entregada el 10 de diciembre de 2022 y la notificación fue realizada conforme a la Ley 2213 de 2022 anexando demanda, los integrados **JOHANNA STEFANIA VALENCIA IDROBO Y STIVEN ANDRES VALENCIA IDROBO** no dieron contestación a la demanda, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por no contestada la demanda por parte de **JOHANNA STEFANIA VALENCIA IDROBO Y STIVEN ANDRES VALENCIA IDROBO**.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **23 DE MAYO DE 2023 A LAS 9:00 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia del artículo 77, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el

agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

NOTIFÍQUESE

La juez,

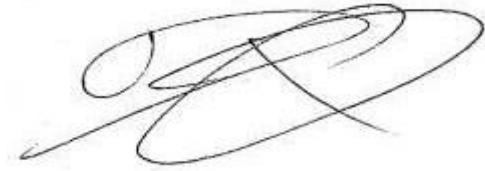


MARITZA LUNA CANELO

2020-357
AP

SECRETARÍA: Cali, 3 de abril de 2023. A Despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **YESICA JOHANA JIMENEZ PONCE** en contra de **VIAJAR POR COLOMBIA Y EL MUNDO**, Sírvese proveer.

El secretario



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERLOCUTORIO No 429

Santiago de Cali, 3 de abril de 2023

En virtud del informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandada presento incidente de nulidad respecto del Auto Interlocutorio del 30 de agosto de 2021 que tuvo por no contestada la demanda, haciendo referencia que la notificación enviada por la parte demandante fue realizada conforme al artículo 291 del código general del proceso, que la misma no contenía los anexos de la demanda.

Por lo anterior y al revisar el presente proceso observa el Despacho que efectivamente reposa en el expediente digital notificación carente de todos los anexos anteriormente mencionados, pues la parte demandante en tal escrito menciona que la providencia a notificar es el Auto Interlocutorio del 15-03-2021 mediante el cual se admite la demanda y no se evidencia ningún anexo más, por lo que sería contrario a la norma determinar los términos que tenía la demandada para realizar la contestación del caso, dando la razón a la entidad demandada en su solicitud de reponer el Auto atacado, por lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR la nulidad del Auto del 30 de agosto de 2021 que tuvo por no contestada la demanda a **VIAJAR POR COLOMBIA Y EL MUNDO**.

SEGUNDO: dar aplicación al artículo 301 del Código General Del Proceso y tener por notificada por conducta concluyente a la **VIAJAR POR COLOMBIA Y EL**

MUNDO para lo cual se le corre traslado de la demanda para que aporte su contestación.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la Doctora **ANA MARIA AGUDELO HERNANDEZ**, para que actúe en representación de **VIAJAR POR COLOMBIA Y EL MUNDO**.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANELO

2020-364

A³

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: RICARDO GOMEZ BUITRAGO
DDO: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
RAD: 2021-008**

AUDIENCIA PÚBLICA No 43

En Santiago de Cali, a los 10 días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), en asocio de su secretario, se constituyó en audiencia pública en el recinto del Despacho y declaró abierto el acto.

Teniendo en cuenta que en el proceso se encuentra pendiente de fijar fecha de audiencia, se dispone,

AUTO INTERLOCUTORIO No 432

SEÑALAR EL DIA 8 DE JUNIO DE 2023 A LAS 9:00 AM, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia prevista en el artículo 80 del CPL y SS.

ESTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO A LAS PARTES.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma quienes en ella intervinieron.

La juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Luna Canelo', written over a horizontal line.

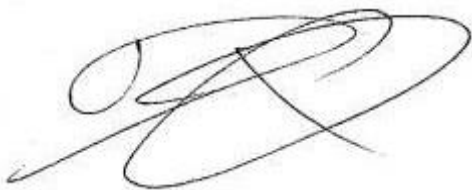
MARITZA LUNA CANELO

El secretario,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'David Peñaranda Gonzalez', written in a cursive style.

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

SECRETARIA: Santiago de Cali, 10 de abril de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente trámite Ejecutivo, el cual se encuentra pendiente de perfeccionar medidas de embargo. Sírvasse proveer.



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 30

Santiago de Cali, 10 de abril de 2023

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente se evidencia que el **BANCO DAVIVIENDA**, no ha dado respuesta al oficio librado en este proceso, por tal motivo se ordenará requerir a dicha entidad, a fin de que se sirva dar cumplimiento a la orden de embargo ordenada mediante Oficio No 76 del 14 de marzo de 2023, so pena de hacerse acreedores de las sanciones previstas en el artículo 48 del C.P.T. y S.S. y 44 del C.G. del P. En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

REQUERIR al **BANCO DAVIVIENDA**, para que den cumplimiento a la orden de embargo comunicada mediante Oficio No 76 del 14 de marzo de 2023, haciéndole las prevenciones del artículo 44 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PALACIO DE JUSTICIA
Santiago de Cali – Valle

Santiago de Cali, 10 de abril de 2023

No 116

Señor Gerente

BANCO DAVIVIENDA

Oficina Principal

REF.: PROCESO EJECUTIVO LABORAL

DTE.: JOSE CASTILLO CUELLAR C.C. No. 14.433.021

DDO.: COLPENSIONES, NIT No. 9003360047

RAD.: 76001-31-05-016-E-2022-00296-00

Comedidamente le comunico que este juzgado, por Auto de Sustanciación No 30 de la fecha, dictado dentro del asunto de la referencia, dispuso **REQUERIRLO**, para que de cumplimiento a la orden de EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, NIT No. 9003360047**, tenga depositados en esa entidad, la cual le fue comunicada mediante oficio No 76 del 14 de marzo de 2023, so pena de hacerse acreedores de las sanciones del artículo 48 del C.P. de T. y S.S. y 44 del C. G. del P.

Se advierte que dicha solicitud obedece a una obligación de ACREENCIAS LABORALES, que conforme a la sentencia C-539 de 2010, emanada de la Corte Constitucional, constituye una EXCEPCION A LA INEMBARGABILIDAD DE LOS RECURSO PUBLICOS.

En virtud de lo anterior, sírvase obrar de conformidad consignando a nuestra orden y para el proceso de la referencia en la cuenta No. **760012032016** del **Banco Agrario de Colombia**, las sumas retenidas, las cuales no deben exceder de **\$230.781.426,00**.

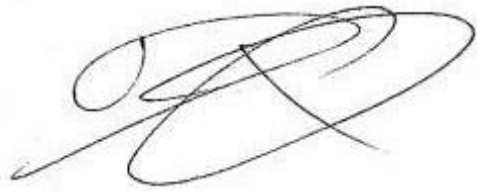
Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'D' and 'P' followed by a horizontal line.

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

Secretario

SECRETARIA: Santiago de Cali, 10 de abril de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario De Primera Instancia promovido **MARITZA MOLINA CUEVAS**, en contra de **COLPENSIONES Y PORVENIR**, con radicado 76001-31-05-016-2021-00411-00, sírvase proveer.



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No 498

Santiago de Cali, 10 de abril de 2023

Teniendo en cuenta que dentro el presente proceso se encontraba programada audiencia para el 11 de abril del presente año, en aras de proteger el derecho al debido proceso y por economía procesal, el despacho observa que la parte demandante estuvo vinculada a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A**, observando que la fecha de efectividad fue el 1 de diciembre de 2002, por lo que el Despacho ordena integrar como litis consorcio a los mencionados, el Despacho,

DISPONE

PRIMERO: APLAZAR la audiencia programada para el 11 de abril del presente año.

SEGUNDO: INTEGRAR a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A**, dentro del presente proceso.

TERCERO: NOTIFICAR a la integrada en litisconsorcio necesario el presente auto, y correr traslado por el término legal de diez (10) días hábiles (artículo 74 del C. de P.L. y de la S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), para que contesten la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndoles entrega de la copia de la demanda.

CUARTO: PRACTICAR la notificación correspondiente a la parte integrada como litisconsorcio necesario, **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,



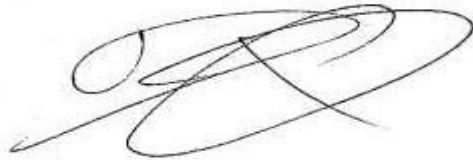
MARITZA LUNA CANDELO

2021-411

A³

CONSTANCIA SECRETARIAL: 10 de abril de 2023. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que las demandadas **COLPENSIONES y BASF QUIMICA COLOMBIANA S.A** contestaron la demanda, la parte demandante no reformó la demanda. Sírvase proveer.

El secretario,



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No 433

Santiago de Cali, 10 de abril de 2023

Teniendo en cuenta que la contestación de la demanda aportada por **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y BASF QUIMICA COLOMBIANA S.A** reúnen los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y la misma fue presentada dentro del término legal y teniendo en cuenta que mediante correo electrónico enviado por el Despacho el 2 de febrero de 2023 a la demandada **AIDA MARIA RAMIREZ DE CADAVID** donde se anexa Link del expediente digital con que se realiza la notificación personal y una vez revisado el correo institucional no se evidencia pronunciamiento alguno de la mencionada, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y BASF QUIMICA COLOMBIANA S.A** y no contestada por parte de **AIDA MARIA RAMIREZ DE CADAVID**.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **3 DE MAYO DE 2023 A 9:30 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de los artículos 77 del CPL, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el

agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA a la Doctora **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO** en representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y como apoderado sustituto de la misma al Doctor **CARLOS STIVEN SILVA GONZALEZ**, y al Doctor **FELIPE ALVAREZ ECHEVERRY** como apoderado de **BASF QUIMICA COLOMBIANA S.A**

NOTIFÍQUESE

La juez,

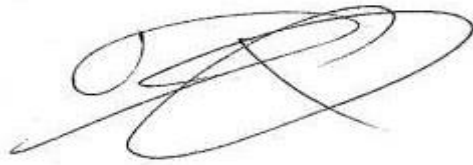


MARITZA LUNA CANELO

ORDINARIO
DEMANDANTE: ARBEY RICARDO GUTIERREZ
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRAS
2021-420
A³

CONSTANCIA SECRETARIAL: 31 de marzo de 2023. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que la demandada contesto la demanda, la parte demandante no reformó la demanda. Sírvese proveer.

La secretaria,



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No 427

Santiago de Cali, 31 de marzo de 2023

Teniendo en cuenta que la contestacion de la demanda reúne los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y la misma fue presentada dentro del término legal, que no fue reformada la demanda por el demandante, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **3 DE MAYO DE 2023 A LAS 9:00 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de los artículos 77 del CPL, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA a la Doctora **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, para que actúe en representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y como apoderado sustituto de la misma al Doctor **CARLOS STIVEN SILVA GONZALEZ**.

NOTIFÍQUESE

La juez,

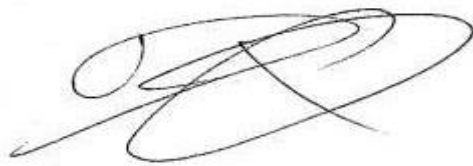


MARITZA LUNA CANELO

ORDINARIO
DEMANDANTE: VIVIANA ZUÑIGA
DEMANDADO: COLPENSIONES
2022-090

CONSTANCIA SECRETARIAL: 10 de abril de 2023. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que las demandadas contestaron la demanda, la parte demandante no reformó la demanda. Sírvase proveer.

La secretaria,



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No 434

Santiago de Cali, 10 de abril de 2023

Teniendo en cuenta que las contestaciones de la demanda reúnen los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y las mismas fueron presentadas dentro del término legal, que no fue reformada la demanda por el demandante, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** y **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS**.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **3 DE MAYO DE 2023 A LAS 10:00 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de los artículos 77 y 80 del CPL, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA a la Doctora **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, para que actúe en representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, Y como abogado sustituto de la misma al Doctor **DIEGO FERNANDO HERNANDEZ MONTERO**, Doctora **MELANI VANESSA ESTRADA RUIZ** en representación de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, Doctor **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ** en representación de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** y a la Doctora **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA** en representación de **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS**.

NOTIFÍQUESE

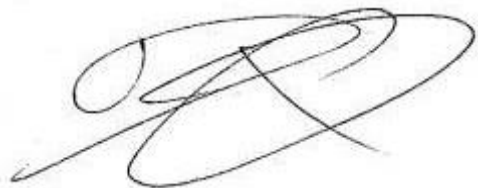
La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO
DEMANDANTE: LUZ MILA LOPEZ N
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS
2022-193
A³

SECRETARIA: Santiago de Cali, 10 de abril de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, informándole que, una vez revisada la relación de títulos puestos a disposición de este Juzgado, se encontró depósito judicial consignado para este proceso. Sírvase proveer.



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No 500

Santiago de Cali, 10 de abril de 2023

Evidenciado el informe secretarial que antecede se evidencia depósitos judiciales **No. 469030002871483** y **469030002884795**, por valor de **\$1.000.000** cada uno, consignado a órdenes de este despacho por **PORVENIR S.A Y COLPENSIONES**, se ha de ordenar su pago a favor de la ejecutante a través de su apoderada judicial, quien tiene facultad para recibir.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del P., aplicable por analogía al laboral, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del **título judicial No. 469030002871483** y **469030002884795**, por valor de **\$1.000.000** cada uno, consignado a órdenes de este despacho, a favor de la doctora **MERCEDES BOLAÑOS FERNANDEZ**, identificada con la **C.C. No. 29.978.526** y **T.P. No. 123249 del C.S. de la J.**, en su calidad de apoderado judicial de la ejecutante, quien además cuenta con facultad para recibir.

NOTIFIQUESE

La Juez,

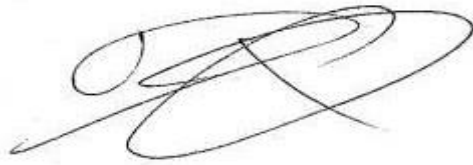


MARITZA LUNA CANELO

EJECUTIVO LABORAL
DTE.: RICARDO FLOREZ VILLEGAS
DDO.: COLPENSIONES Y OTRA
RAD.: E-2022-361

CONSTANCIA SECRETARIAL: 10 de abril de 2023. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que las demandadas contestaron la demanda, la parte demandante no reformó la demanda. Sírvasse proveer.

La secretaria,



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No 437

Santiago de Cali, 10 de abril de 2023

Teniendo en cuenta que las contestaciones de la demanda reúnen los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y las mismas fueron presentadas dentro del término legal, que no fue reformada la demanda por el demandante, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENISIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**

SEGUNDO: SEÑALAR el día **3 DE MAYO DE 2023 A LAS 11:30 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de los artículos 77 del CPL, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA a la Doctora **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, para que actúe en representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y como apoderado sustituto de

la misma al Doctor **CARLOS STIVEN SILVA GONZALEZ** y Doctora **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA** en representación de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENISIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**

NOTIFÍQUESE

La juez,

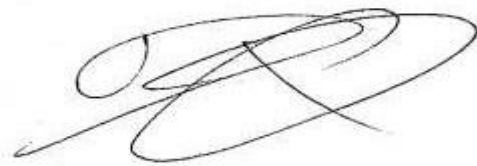


MARITZA LUNA CANELO

ORDINARIO
DEMANDANTE: CRUZ ENEIDA CASTILLO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO
2022-461

CONSTANCIA SECRETARIAL: 10 de abril de 2023. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que la demandada contesto la demanda, la parte demandante no reformó la demanda. Sírvasse proveer.

La secretaria,



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No 438

Santiago de Cali, 10 de abril de 2023

Teniendo en cuenta que la contestacion de la demanda reúne los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y la misma fue presentada dentro del término legal, que no fue reformada la demanda por el demandante, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **10 DE MAYO DE 2023 A LAS 9:00 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de los artículos 77 del CPL, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA a la Doctora **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, para que actúe en representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y como apoderado sustituto de la misma al Doctor **CARLOS ESTIVEN SILVA GONZALEZ**.

NOTIFÍQUESE

La juez,

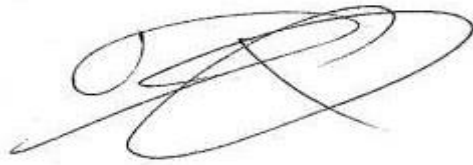


MARITZA LUNA CANELO

ORDINARIO
DEMANDANTE: YOLANDA P. RODRIGUEZ en
representación HEIDY V. BELTRAN
DEMANDADO: COLPENSIONES
2022-473
A³

CONSTANCIA SECRETARIAL: 10 de abril de 2023. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que las demandadas contestaron la demanda, la parte demandante no reformó la demanda. Sírvasse proveer.

La secretaria,



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No 440

Santiago de Cali, 10 de abril de 2023

Teniendo en cuenta que las contestaciones de la demanda reúnen los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y las mismas fueron presentadas dentro del término legal, que no fue reformada la demanda por el demandante, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENISIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**

SEGUNDO: SEÑALAR el día **8 DE MAYO DE 2023 A LAS 9:30 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de los artículos 77 del CPL, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA a la Doctora **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, para que actúe en representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y como apoderado sustituto de

la misma al Doctor **CARLOS STIVEN SILVA GONZALEZ** y Doctora **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA** en representación de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENISIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**

NOTIFÍQUESE

La juez,

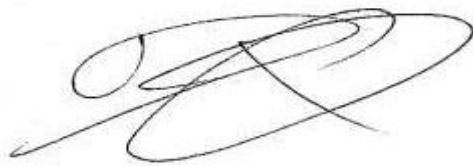


MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO
DEMANDANTE: ALEJANDRO BUITRAGO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO
2022-476

CONSTANCIA SECRETARIAL: 10 de abril de 2023. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que la demandada contesto la demanda, la parte demandante no reformó la demanda. Sírvese proveer.

La secretaria,



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No 441

Santiago de Cali, 10 de abril de 2023

Teniendo en cuenta que la contestacion de la demanda reúne los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y la misma fue presentada dentro del término legal, que no fue reformada la demanda por el demandante, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **10 DE MAYO DE 2023 A LAS 10:00 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de los artículos 77 del CPL, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA a la Doctora **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, para que actúe en representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y como apoderado sustituto de la misma al Doctor **DIEGO FERNANDO HERNANDEZ MONTERO**.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANELO

ORDINARIO
DEMANDANTE: CARMEN ADELA CORTES
DEMANDADO: COLPENSIONES
2022-480
AP

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: SABINO GERARDO GONZALEZ AQUINO
DDO: AMERICA DE CALI EN REORGANIZACION
RAD: 2021-075**

AUDIENCIA PÚBLICA No 42

En Santiago de Cali, a los 10 días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), en asocio de su secretario, se constituyó en audiencia pública en el recinto del Despacho y declaró abierto el acto.

Teniendo en cuenta que en el proceso estaba fijada fecha de audiencia la cual no fue posible su realización toda vez que se encontraba pendiente de documentación requerida, se dispone,

AUTO INTERLOCUTORIO No 432

SEÑALAR EL DIA 30 DE MAYO DE 2023 A LAS 9:00 AM, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia prevista en el artículo 80 del CPL y SS.

ESTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO A LAS PARTES.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma quienes en ella intervinieron.

La juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Luna Candelo', written over a horizontal line.

MARITZA LUNA CANDELO

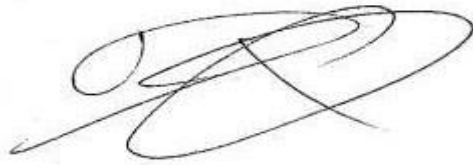
El secretario,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'David Peñaranda Gonzalez', written over a horizontal line.

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: 3 de abril de 2023. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que la demandada contesto la demanda, la parte demandante no reformó la demanda. Sírvese proveer.

La secretaria,



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No 431

Santiago de Cali, 3 de abril de 2023

Teniendo en cuenta que la contestacion de la demanda reúne los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y la misma fue presentada dentro del término legal, que no fue reformada la demanda por el demandante, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **23 DE MAYO DE 2023 A LAS 10:30 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de los artículos 77 del CPL, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA a la Doctora **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, para que actúe en representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y como apoderado sustituto de la misma al Doctor **CARLOS STIVEN SILVA GONZALEZ**.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANELO

DEMANDANTE: CARMEN HELENA PERLAZA
DEMANDADO: COLPENSIONES
2021-103
AS

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: GILBERTO ANTONIO LOPEZ ORTIZ
DDO: COLPENSIONES Y OTRAS
RAD: 2021-116

AUDIENCIA PÚBLICA No 44

En Santiago de Cali, a los 10 días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), en asocio de su secretario, se constituyó en audiencia pública en el recinto del Despacho y declaró abierto el acto.

Teniendo en cuenta que en el proceso estaba fijada fecha de audiencia la cual no fue posible su realización toda vez que el Despacho se encontraba realizando inventario con el fin de dar cumplimiento Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero del 2023, se dispone

AUTO INTERLOCUTORIO No 436

SEÑALAR EL DIA 3 DE MAYO DE 2023 A LAS 11:00 AM, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 Y 80 del CPL y SS.

ESTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO A LAS PARTES.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma quienes en ella intervinieron.

La juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Luna Canelo', written over a horizontal line.

MARITZA LUNA CANELO

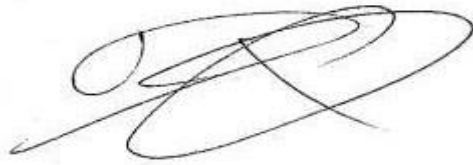
El secretario,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'David Peñaranda Gonzalez', written in a cursive style.

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: 3 de abril de 2023. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que la demandada contesta la demanda, la parte demandante no reformó la demanda. Sírvase proveer.

La secretaria,



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No 430

Santiago de Cali, 3 de abril de 2023

Observa el Despacho que la parte demandante aporta el 24 de febrero mediante correo electrónico notificación realizada a la demandada el 4 del mismo mes y año, pero que una vez revisado expediente digital ya reposaba contestación de la misma desde el 29 de agosto de 2022, por lo que Teniendo en cuenta que la contestación de la demanda mencionada reúne los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y que fue presentada dentro del término legal, que no fue reformada la demanda y que la parte demandada solicita la integración como litis consorcio de la señora **OFELIA TORRES** manifestando que en el presente caso se debate el derecho de una pensión de sobreviviente y que la anteriormente mencionado radico misma solicitud que la demandante, el Despacho encuentra tal solicitud ajustada a derecho y

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte del **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**.

SEGUNDO: INTEGRAR COMO LITIS CONSORCIO NECESARIO a **OFELIA TORRES**, dentro del presente proceso.

TERCERO: NOTIFICAR a la integrada como litis consorcio necesario del presente auto, y correr traslado por el término legal de diez (10) días hábiles (artículo 74 del C. de P.L. y de la S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), para que contesten la demanda por intermedio de apoderado judicial.

CUARTO: : REQUERIR a la parte interesada para que de conformidad con la Ley

2213 de 2022 y los artículos 291 y 292 del CGP, gestione la notificación del auto que llama en garantía.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA al Doctor **MARCEL ENRIQUE ARDILA HURTADO** en representación de la **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**.

NOTIFÍQUESE

La juez,



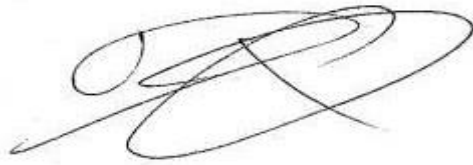
MARITZA LUNA CANELO

DEMANDANTE: MARLENY MARIA SOLARTE
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
2022-071

A³

CONSTANCIA SECRETARIAL: 10 de abril de 2023. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que las demandadas contestaron la demanda, la parte demandante no reformó la demanda. Sírvase proveer.

La secretaria,



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No 474

Santiago de Cali, 10 de abril de 2023

Teniendo en cuenta que las contestaciones de la demanda reúnen los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y las mismas fueron presentadas dentro del término legal, que no fue reformada la demanda por el demandante, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: SEÑALAR el día **8 DE MAYO DE 2023 A LAS 9:00 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de los artículos 77 del CPL, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA a la Doctora **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, para que actúe en representación de la **ADMINISTRADORA**

COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y como apoderado sustituto de la misma al Doctor **DIEGO FERNANDO HERNANDEZ MONTERO** y Doctor **CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR** en representación de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PESNIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANELO

ORDINARIO
DEMANDANTE: JESUS ANIBAL MAYOR
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO
2022-474
A³